JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

REF: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL**
DTE: **MARLLY LORENA MONROY GIRALDO y OTROS.**
DDO: **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE Y OTROS.**
RDO: **2013 – 00030**

ASUNTO: **ORDENA REQUERIR AL DR. JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO.**

Analizado el proceso de la referencia, se observa que si bien la parte demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO- ANTIOQUIA, a través del doctor Jorge Eduardo Vallejo Bravo allegó escrito contentivo de contestación de la demanda y memorial mediante el cual realiza llamamiento en garantía, omitió aportar poder debidamente otorgado al Dr. Vallejo. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario el cumplimiento de este requisito para poder reconocerle personería al togado, se requiere al mismo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a aportar poder suscrito por el representante de la entidad demandada y con la debida presentación personal, esto de conformidad con el artículo 65 en concordancia con el artículo 84 del C.P.C. Lo anterior, so pena de no declararse notificado por conducta concluyente y no tener en cuenta el escrito obrante en el expediente como contestación a la demanda, dentro del término que la ley establece para ello.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ

NRB